

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo 16 de 2023. A despacho con oficio de respuesta de la NUEVA EPS. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 96

RAD. 2022-363

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En demanda para el proceso **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor **HERNÁN MERA BORRERO**, en contra la señora **GISELA SERRANO MORALES**, la entidad NUEVA EPS, en respuesta a lo solicitado en providencia anterior, informa que validada la información en los registros que aparecen en el sistema, aparece: "CC 31231251 GISELA SERRANO MORALES; Municipio Cali; Estado Afiliado: Activo; Fecha Afiliación 1/08/2008; Régimen CONTRIBUTIVO; Dirección KR 22A 7 89 OESTE BARRIO CASA; Teléfono 3127081237 5572551; Correo hermebo@gmail.com; Tipo Afiliado BENEFICIARIO; Parentesco Cónyuge".

De acuerdo a lo anterior, establecida la información que permite notificar a la demandada, GISELA SERRANO MORALES, cuyo emplazamiento fue solicitado por la parte, no hay lugar a ello, teniendo en cuenta la información solicitada a la NUEVA EPS, y por tanto, se tendrán en cuenta dichas direcciones para todos los efectos procesales las direcciones suministradas, y se ordenará a la parte demandante, para que practique la notificación personal con la demandada, en la dirección física informada, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o a la dirección electrónica, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER EN CUENTA** para todos los efectos procesales, las direcciones suministradas por la NUEVA EPS de la demandada, GISELA SERRANO MORALES, a saber: Dirección KR 22A 7 89 OESTE, y correo electrónico hermebo@gmail.com.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte demandante para que practique la notificación personal con la demandada GISELA SERRANO MORALES, **a la dirección física previamente informada, conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P.**, o a la dirección electrónica, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino (art.291-3 C.G.P), **o con el envío de la providencia como mensaje de datos**

a la dirección electrónica informada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); haciéndole saber a la demandada que dispone diez (10) días para contestar la demanda, a través de abogado en ejercicio.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 51

Fecha: marzo 27 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario